

Abogado Erasmo Vargas Camacho
FISCALIA DE MATERIA
PENAL DEL DEPARTAMENTO
DE LA PAZ - BOLIVIA
Recibido 2-8-20
Nº 11245
Folio 5 simple

SEÑOR REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE TURNO DE LA CIUDAD DE LA PAZ.

FORMULA DENUNCIA POR LA COMISIÓN DE DELITOS DE TERRORISMO (Art. 133); GENOCIDIO (Art. 138); DELITO DE SEDICIÓN (Art. 123); ATENTADO CONTRA LA SEGURIDAD DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (Art 214); DELITOS CONTRA LA SALUD PUBLICA (Art.216 numeral 5,6 y 9) DESTRUCCIÓN Y DETERIORO DE BIENES DEL ESTADO (Art. 223); INSTIGACIÓN PUBLICA A DELINQUIR (Art. 130), CONTRA LOS AUTORES MEDIATOS E INMEDIATOS
OTROSÍ. -

Erasmus Huberth VARGAS CAMACHO, con CI Nro. 4309388 LP., ocupación abogado, mayor de edad, hábil por derecho, en calidad **VICEMINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS FUNDAMENTALES, DESIGNADO MEDIANTE RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 26114 DE 22 DE NOVIEMBRE DE 2019**, consiguientemente con legitimación activa, ante su representación, me presento expongo, digo y pido:

1. DATOS DE LA VICTIMA - DENUNCIANTE:

Nombres y apellidos : **Erasmus Huberth VARGAS CAMACHO**
Cedula de identidad : 4309388 L. P.
Nacionalidad : *boliviano.*
Estado civil : *soltero.*
Ocupación : *Abogado - Viceministro de Justicia y Derechos Fundamentales*
Domicilio laboral : **Av. 16 de Julio (PRADO)**
Edificio Ministerio de Justicia y Transparencia

OTROSÍ 2.-A fin de establecer y cuantificar de forma objetiva a las víctimas y damnificados de los hechos denunciados, de conformidad al art. 306 del CPP solicito diligencias mediante el investigador asignado y la representación fiscal se señala día y hora para que se reciban las declaraciones informativas de los denunciados así como de los directores de los SEDES a nivel Nacional.

Así también se autorice la emisión de requerimientos por ante:

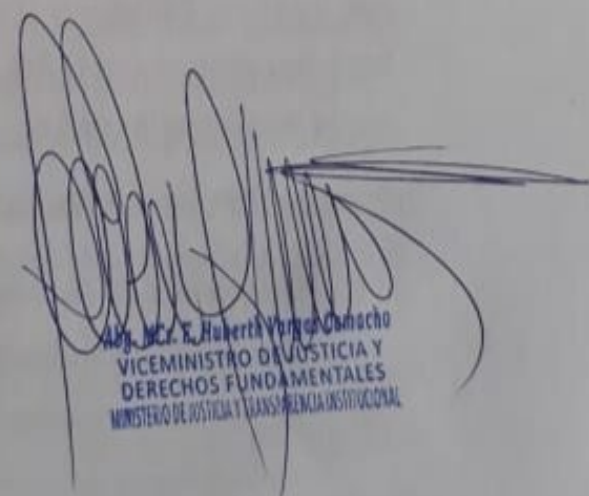
1. El Ministerio de Gobierno a los efectos de conocer a través del Viceministerio de Seguridad Ciudadana el impacto en temas de seguridad ciudadana destrozos ocasionados en carreteras, peajes y otros acaecidos desde el 3 de agosto de 2020.
2. El Ministerio de Salud a los efectos de conocer informe sobre los centros de salud que desde el 3 de agosto de 2020 se han visto desabastecidos con la provisión de Oxígeno, así como un reporte de las consecuencias de este desabastecimiento.
3. La Aduana Nacional para que informe sobre el daño económico ocasionado y cuantificado en materia de exportación e importación de insumos destinados a la atención de la salud de los ciudadanos.

OTROSÍ 2.- Para conocer providencias señalo domicilio procesal en la Av. 16 de Julio (Final Prado), N° 1769 Planta baja.

"Por la humanización en la administración de justicia".

La Paz, 05 de agosto de 2020


José Caballero López
ABOGADO
R.C. 4352 R.P.A. 3884661 JCL


Abg. M.C. E. Huberta Vargas Camacho
VICEMINISTRO DE JUSTICIA Y
DERECHOS FUNDAMENTALES
MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

SEÑOR REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE TURNO DE LA CIUDAD DE LA PAZ.

**FORMULA DENUNCIA POR LA COMISIÓN DE DELITOS DE TERRORISMO (Art. 133); GENOCIDIO (Art. 138); DELITO DE SEDICIÓN (Art. 123); ATENTADO CONTRA LA SEGURIDAD DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (Art 214); DELITOS CONTRA LA SALUD PUBLICA (Art.216 numeral 5,6 y 9) DESTRUCCIÓN Y DETERIORO DE BIENES DEL ESTADO (Art. 223); INSTIGACIÓN PUBLICA A DELINQUIR (Art. 130), CONTRA LOS AUTORES MEDIATOS E INMEDIATOS
OTROSÍ. -**

Erasmó Huberth VARGAS CAMACHO, con CI Nro. 4309388 LP., ocupación abogado, mayor de edad, hábil por derecho, en calidad **VICEMINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS FUNDAMENTALES, DESIGNADO MEDIANTE RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 26114 DE 22 DE NOVIEMBRE DE 2019**, consiguientemente con legitimación activa, ante su representación, me presento expongo, digo y pido:

1. DATOS DE LA VICTIMA - DENUNCIANTE:

<i>Nombres y apellidos</i>	:	Erasmó Huberth VARGAS CAMACHO
<i>Cedula de identidad</i>	:	4309388 L. P.
<i>Nacionalidad</i>	:	<i>boliviano.</i>
<i>Estado civil</i>	:	<i>soltero.</i>
<i>Ocupación</i>	:	<i>Abogado - Viceministro de Justicia y Derechos Fundamentales</i>
<i>Domicilio laboral</i>	:	Av. 16 de Julio (PRADO) Edificio Ministerio de Justicia y Transparencia

Institucional

ABOGADA PATROCINANTE :

2. DATOS DE LOS SINDICADOS:

- 2.1. Nombres y apellidos : **Juan Evo Morales Ayma**
- Nacionalidad : Boliviano
- Cedula de identidad : 2763525
- Domicilio : Buenos Aires – Argentina
- 2.2. Nombres y apellidos : **Luis Alberto Arce
Catacora**
- Nacionalidad : boliviano
- Cedula de identidad : 2364274
- Domicilio : La Paz, Av. Busch N° 1173 Z.
Miraflores
- 2.3. Nombres y apellidos : **David Choquehuanca
Cespedes**
- Nacionalidad : boliviano
- Cedula de identidad : 2434792
- Domicilio : Av. Circunvalación Nro 3 Z. Alto
Seguencoma
- 2.4. Nombres y apellidos : **AndronicoRodriguez
Ledezma**
- Nacionalidad : boliviano
- Cedula de identidad : 7971986
- Domicilio : Entre Rios –Carrasco
Cochabamba.
- 2.5. Nombres y apellidos : **Leonardo Loza**
- Nacionalidad : boliviano
- Cedula de identidad : 9391093

Domicilio : *Senda II Chimore Prov. Carrasco Cochabamba*

2.6. *Nombres y apellidos* : ***Juan Carlos Huarachi Quispe***

Nacionalidad : *boliviano*

Cedula de identidad : *3556366*

Domicilio : *Calle Soria Galvarro N° 5 Urb. Primero de Mayo*

3. BREVE RELACIÓN CIRCUNSTANCIADA DE LOS HECHOS

Señor Fiscal es de conocimiento público que Bolivia enfrenta una crisis política debido a las incitaciones del partido del MAS y de su jefe de campaña, Juan Evo Morales Ayma, y de acuerdo a informes emitidos por el Ministerio de Gobierno en donde se evidencia que producto de los bloqueos iniciados el lunes 3 de agosto del presente año el pueblo boliviano se ha visto en una situación de subsistencia inhumana, ya que a través de estas acciones de hecho en el Distrito 8 de la ciudad de El Alto altura planta de SENKATA vienen, obstruyendo la libre circulación y venta de gas licuado de petróleo, sin considerar que la demanda de este elemento es hoy imprescindible por la pandemia, en particular en la ciudad de El Alto.

Estas actitudes supuestamente políticas son contrarias al derecho a la vida, la salud la integridad de todos los estantes y habitantes que cusan zozobra, temor en los estantes y habitantes de nuestro país además que **ATENTAN A LA SALUD PUBLICA** poniendo en peligro inclusive a los mismos grupos bloqueadores con una falta de humanidad, y respeto a los DERECHOS HUMANOS. No se pueden desconocer que están instrucciones tienen un origen que debe ser investigado, ya que los mismos se arrojan la representación del pueblo atentando a la salud pública nacional ya que esta organización pretende el desabastecimiento de alimentos, hechos que son corroborados por distintos medios de comunicación.

Por otro lado manifestar que de acuerdo a la información emitida por el Ministerio de Salud y Previsión Social se evidencia que a consecuencia de estos bloqueos en todo el territorio boliviano han fallecido más de **34 PERSONAS**, que producto de este accionar no ha podido ser atendidos y/o se ha perjudicado su atención, es así que a causa de que no recibieron el suministro de **OXÍGENO** necesario, ya que los vehículos que trasladaban este elemento vital fueron retenidos en las carreteras de nuestro país siendo este uno de los puntos más afectados, en este sentido, la planta de oxígeno

medicinal, que se encuentran en la comunidad de Palcoco, de la provincia Los Andes, a 35 kilómetros distante de la ciudad de El Alto, empresa que abastece no solo a la urbe alteña sino a la sede de Gobierno. donde algunos pobladores cavaron zanjas para no dejar pasar a las cisternas que transportan estos oxígenos medicinales, a su vez la Aduana Nacional reporta pérdidas económicas por día de bloqueo, hechos que están sancionados por nuestro Código Penal Boliviano y que han sido instigados y provocados por el ciudadano **EVO MORALES AYMA y otros quienes digitan, incitan, promueven y alientan estos actos que evitan el socorro medico** provocando así, una **CONVULSIÓN SOCIAL Y UNA CLARA INSTIGACIÓN PUBLICA A DELINQUIR** bajo apetitos personales y de grupo creando caos en varios sectores sociales, desconociendo el accionar democrático y pretendiendo confundir y causar zozobra en la población, al efecto no es menos cierto que sus acólitos y el mismo están en un **“INTER CRIMINIS”** destinado a desestabilizar la democracia a al actual gobierno.

Estos ciudadanos con algunos grupos organizados pretenden también el desabastecimiento de alimentos, hechos que son corroborados por distintos medios de comunicación, así lo ha informado el DEBER en su edición de 4 de agosto en la que informa:

*“Iver Miranda, presidente de la Asociación de Fruticultores y Horticultores (Asofruth), informó este miércoles que los **camiones que trasladan alimentos a Santa Cruz no pudieron llegar debido a los bloqueos.***

*“Me encuentro en el mercado Abasto y no ha llegado ni un solo camión. **Estoy yendo a Tiquipaya para ver cómo podemos hacer, si encontramos algún desvío para pasar y proveer a los mercados y a las amas de casa**”, explicó Miranda.*

*El dirigente insta al diálogo y pide que se solucionen estos **problemas políticos que no hacen más que perjudicar a los productores**, en una coyuntura en la que a duras penas están queriendo volver a operar con normalidad.”*

Estas medidas asumidas por parte de representantes, y algunos militantes del Movimiento al Socialismo (MAS) y la Central Obrera Boliviana (COB) buscan el incremento inusitado de contagios de COVID, buscando provocar *consecuencias lamentables ya que esto incidiría en el **incremento inusitado de contagios con COVID-19 ya que las protestas afectan de forma negativa a la población que requiere***

atención y provoca que existan aglomeraciones de personas, provocando que se dispare el número de infectados.

Estos grupos se han dado a la tarea inclusive de realizar quemas ilegales lesionando, deteriorando, degradando y destruyendo el medio ambiente, prendiendo fuego en reservas nacionales como ser el fuerte de Samaipata en el Departamento de Santa Cruz.

Por todo lo manifestado y realizando un simple análisis lógico jurídico, se tiene que el ciudadano Evo Morales Ayma y otros, realizan un franco desconocimiento de la coyuntura en **SALUD PÚBLICA** que atraviesa la ciudadanía donde cada día tenemos que soportar la herencia de 14 años de gobierno que dejó, sin medidas o políticas sustentables en salud las consecuencias de su accionar solo buscan distraer a la ciudadanía ya que la vida y la salud están por encima de cualquier cálculo político.

Todos estos hechos deben ser investigados por parte del Ministerio Público ya que los mismos lindan con delitos de acción pública, desconocer los mismos implica una omisión que puede generar a futuro responsabilidad.

4. RELACIÓN DE DERECHO

La presente denuncia se halla fundamentada en las siguientes normas:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO:

ARTÍCULO 15. *I. Toda persona tiene derecho a la vida y a la integridad física, psicológica y sexual. II. Todas las personas en particular las mujeres tienen derecho a no sufrir violencia física sexual o psicológica tanto en la familia como en la sociedad. III. "El Estado adoptara las medidas necesarias para prevenir eliminar y sancionar la violencia de género y generacional..."*

ARTÍCULO 16. *I. Toda persona tiene derecho al agua y a la alimentación.*

II. El Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad alimentaria, a través de una alimentación sana, adecuada y suficiente para toda la población.

ARTÍCULO 18. *I. Todas las personas tienen derecho a la salud. II. El Estado garantiza la inclusión y el acceso a la salud de todas las personas, sin exclusión ni discriminación alguna.*

ARTÍCULO 20. *I. Toda persona tiene derecho al acceso universal y equitativo a los servicios básicos de agua potable, alcantarillado, electricidad, gas domiciliario, postal y telecomunicaciones.*

ARTÍCULO 410.- II. “La constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa. El bloque de constitucionalidad está integrado por los Tratados y Convenios internacionales en materia de derechos humanos y las normas de derecho comunitario, ratificados por el país”.

CÓDIGO PENAL, LEY Nro. 1768

TERRORISMO (Art. 133) El que formare parte, actuare al servicio o colaborare con una organización armada destinada a cometer delitos contra la seguridad común, la vida, la integridad corporal, la libertad de locomoción o la propiedad, con la finalidad de subvertir el orden constitucional o mantener en estado de zozobra, alarma o pánico colectivo a la población o a un sector de ella, será sancionado con presidio de quince(15)a veinte(20)años, sin perjuicio de la pena que le corresponda si se cometieran tales delitos.

PRECEPTO LEGAL O CONDICIÓN O NOMEN IURIS	ARTICULO 133 TERRORISMO
BIEN JURÍDICO PROTEGIDO	LA TRANQUILIDAD PUBLICA
SUJETO ACTIVO	Cualquier persona
SUJETO PASIVO	La población boliviana
ELEMENTO SUBJETIVO	Dolo
ELEMENTO OBJETIVO	Formar parte, actuar al servicio o colaborar con una organización armada destinada a cometer delitos contra la seguridad común, la vida, la integridad corporal, la libertad de locomoción o la propiedad.
CONDICIÓN SINE QUANON	Actos cuyo fin sean subvertir el orden constitucional o mantener en estado de zozobra, alarma o pánico colectivo a la población o a un sector de ella.
DAÑO O PELIGRO	Población boliviana.
VERBO RECTOR	Subvertir- zozobra
SANCIÓN	Presidio de quince(15) a veinte(20)años

GENOCIDIO (Art. 138) Quién o quienes con propósito de destruir total o parcialmente a la población boliviana, nación o pueblo indígena originario campesino, comunidades interculturales, afrobolivianas, o segmento de ellos, o grupo de un credo religioso, diere muerte o causare lesiones a sus miembros, o los **sometiere a condiciones de inhumana subsistencia** o de asimilación forzosa, o les impusiere medidas destinadas a impedir su reproducción, o realizare con violencia el desplazamiento de niños o adultos hacia otros grupos, será sancionado con privación de libertad de quince (15) a treinta (30) años.

PRECEPTO LEGAL O CONDICIÓN O NOMEN IURIS	ARTICULO 138 GENOCIDIO
BIEN JURÍDICO PROTEGIDO	<i>Población Boliviana</i>
SUJETO ACTIVO	<i>Cualquier persona</i>
SUJETO PASIVO	<i>La población boliviana</i>
ELEMENTO SUBJETIVO	<i>Dolo</i>
ELEMENTO OBJETIVO	<i>Diere muerte o causare lesiones a sus miembros, o los <u>sometiere a condiciones de inhumana subsistencia</u> o de asimilación forzosa, o les impusiere medidas destinadas a impedir su reproducción, o realizare con violencia el desplazamiento de niños o adultos hacia otros grupos</i>
CONDICIÓN SINE QUANON	<i>Destruir total o parcialmente</i>
DAÑO O PELIGRO	<i>Población boliviana, nación o pueblo indígena originario campesino, comunidades interculturales, afrobolivianas, o segmento de ellos, o grupo de un credo religioso</i>
VERBO RECTOR	<i>Someter</i>
SANCIÓN	<i>Privación de libertad de quince (15) a treinta (30) años.</i>

DELITO DE SEDICIÓN (Art. 123) Serán sancionados con reclusión de uno a tres años los que sin desconocer la autoridad del Gobierno legalmente constituido, se **alzaren públicamente y en abierta hostilidad, para deponer a algún funcionario o**

empleado público, impedir su posesión u oponerse al cumplimiento de leyes, decretos o resoluciones judiciales o administrativos, ejercer algún acto de odio o de venganza en la persona o bienes de alguna autoridad o de los particulares o trastornar o turbar de cualquier otro modo el orden público.

PRECEPTO LEGAL O CONDICIÓN O NOMEN IURIS	ARTICULO 123 SEDICIÓN
BIEN JURÍDICO PROTEGIDO	<i>Orden constituido</i>
SUJETO ACTIVO	<i>Cualquier persona</i>
SUJETO PASIVO	<i>Funcionario o empleado publico</i>
ELEMENTO SUBJETIVO	<i>Dolo</i>
ELEMENTO OBJETIVO	<u>Alzaren públicamente y en abierta hostilidad, para deponer a algún funcionario o empleado público, impedir su posesión u oponerse al cumplimiento de leyes, decretos o resoluciones judiciales o administrativos</u>
CONDICIÓN SINE QUANON	<i>Deponer</i>
DAÑO O PELIGRO	<i>Orden constituido</i>
VERBO RECTOR	<i>Deponer</i>
SANCIÓN	<i>Reclusión de uno a tres años</i>

ATENTADO CONTRA LA SEGURIDAD DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (Art 214) El que, por cualquier medio, atentare contra la seguridad o el funcionamiento normal de los servicios públicos de agua, luz, substancias energéticas, energía eléctrica u otras, y la circulación en las vías públicas, incurrirá en privación de libertad de dos a seis años.

DELITOS CONTRA LA SALUD PUBLICA (Art. 216 numeral 1, 5,6 y 9) Incurrirá en privación de libertad de uno a diez años, el que:

1. Propagare enfermedades graves o contagiosas u ocasionare epidemias.
5. Cometiére actos contrarios a disposiciones sobre higiene y sanidad o alteraré prescripciones médicas
6. Provocare escasez o encarecimiento de artículos alimenticios y medicinales, en perjuicio de la salud pública.
9. Realizare cualquier otro acto que de una u otra manera afecte la salud de la población.

DESTRUCCIÓN Y DETERIORO DE BIENES DEL ESTADO (Art. 223) El que destruyere, deteriorare, substraerere o exportare un bien perteneciente al dominio público, una fuente de riqueza, monumentos u objetos del patrimonio arqueológico, histórico o artístico nacional incurrirá en privación de libertad de uno a seis años.

INSTIGACIÓN PÚBLICA A DELINQUIR (Art. 130) El que instigare públicamente a la comisión de un delito determinado, será sancionado con reclusión de un mes a un año. Si la instigación se refiere a un delito, contra la seguridad del Estado, la función pública o la economía nacional, la pena aplicable será de reclusión de tres meses a dos años.

LEY 1333 DE 27 DE ABRIL, 1992 (Ley de medio ambiente)

Artículo 104. Comete delito contra el medio ambiente quien infrinja el Art. 206° del Código Penal, cuando una persona, al quemar campos de labranza o pastoreo, dentro de los límites que la reglamentación establece, ocasione incendio en propiedad ajena, por negligencia o con intencionalidad, incurrirá en privación de libertad de dos a cuatro años.

DE LA AUTORIA

AUTORES (Artículo 20) Son autores quienes realizan el hecho por sí solos, conjuntamente, por medio de otro o los que dolosamente prestan una cooperación de tal naturaleza, sin la cual no habría podido cometerse el hecho antijurídico doloso. Es autor mediato el que dolosamente se sirve de otro como instrumento para la realización del delito.

Es decir que los denunciados son con probabilidad autores, partícipes e instigadores de los hechos delictivos, por ende, corresponde dar aplicación a lo descrito en el Art. 302 del Código de Procedimiento Penal.

5. VÍCTIMAS Y DAMNIFICADOS

Los tipos penales claramente establecen que las víctimas y damnificados son la ciudadanía boliviana que se encuentra atravesando la PANDEMIA por el COVID 19, es desabastecimiento de OXIGENO, ocasionado mediante los bloqueos incitados, y propalados por los denunciados, la Secretaria General de la OEA Organización de Estados Americanos manifiesta que es inmoral jugar a la política con la vida de la gente y que los derechos sean vulnerados por algunos grupos de intereses.

SOBRE LA PROTECCIÓN INMEDIATA DE LOS GRUPOS VULNERABLES

En relación a la protección inmediata de los grupos vulnerables, la SCP 0016/2015- S2 de 16 de enero, determinó:

“Sobre los grupos vulnerables, la SCP 1564/2014 de 1 de agosto, desarrollo el siguiente entendimiento; por lo que, estableció que: 'La amplia jurisprudencia constitucional, ha establecido excepciones, en consideración a la vulneración de derechos fundamentales, vinculados a personas que requieren de una protección inmediata, abstrayendo exigencias procesales, por formar parte de lo que la doctrina, los instrumentos internacionales y **la jurisprudencia constitucional, ha denominado como grupos vulnerables, que comprende a los niños, niñas y adolescentes, personas con capacidades diferentes, mujeres embarazadas, minorías étnicas o raciales y personas adultas de la tercera edad, personas que se encuentran en situaciones de debilidad manifiesta,** que requieren de una protección inmediata, por ello en estos casos inclusive se hace abstracción del principio de subsidiariedad en las acciones de defensa, las que pueden ser presentadas de manera directa, no obstante de existir los medios en la vía ordinaria o administrativa. En ese entendido, se abre su ámbito de protección, al tratarse de personas altamente vulnerables, que, por su condición indefensa, requieren de una atención y protección inmediata, motivo por el que, gozan de la protección del Estado. En el presente caso las personas adultas mayores tienen una protección específica establecida en los arts. 67, 68 y 69 de la CPE, en la obligación que tiene de velar por este sector de la población, que demanda una especial atención, debido a su situación de desventaja frente al común de la población, debido a que, por circunstancias de la vida en algunos casos padecen de limitaciones y deficiencias en sus funciones físicas, psíquicas, intelectuales, lo que les imposibilita estar en igualdad de condiciones frente a los demás, aspecto que obliga a todos los niveles del Estado, a tomar medidas, para su protección y brindarles la seguridad necesaria para una vida digna, permitiéndoles una plena inclusión a la sociedad”

Al efecto existiendo varias VICTIMAS, DAMNIFICADOS Y GRUPOS VULNERABLES QUE VEN EN PELIGRO SU VIDA, SALUD producto de la instrucción y orden de Bloqueos y restricción de paso de Camiones cisternas de Oxígeno, gas licuado de petróleo otros hidrocarburos, así como alimentos de primera necesidad las **VICTIMAS, DAMNIFICADOS SE CONSTITUYEN Y GRUPOS VULNERABLES EN LA CIUDADANÍA BOLIVIANA**, que a partir del día lunes 3 de agosto perdieron la vida, por falta de insumos médicos. alimentación.

Por ende, el Viceministro de Justicia y derechos fundamentales conforme a las atribuciones contenidas en la Ley, en representación de si y por interpuesta persona se constituye en **VICTIMA DENUNCIANTE DE ESTOS HECHOS.**

6. PETITORIO

*Por todo lo expuesto anteriormente, de conformidad a lo establecido por el art. 286 del CPP, con relación a los artículos 14. (DENUNCIA) La denuncia podrá ser presentada por la víctima, sus familiares, o cualquier persona natural o jurídica, en forma verbal o escrita ante las autoridades competentes. Art. 20 y 21, por lo tanto, **PRESENTO LA DENUNCIA CONTRA DE los siguientes ciudadanos:***

- a) Juan Evo Morales Ayma,*
- b) Luis Alberto Arce Catacora,*
- c) David ChoquehuancaCespedes,*
- d) AndronicoRodriguez Ledezma,*
- e) Leonardo Loza,*
- f) Juan Carlos Huarachi Quispe*

POR ADECUAR SU ACCIONAR y CONDUCTA A LOS TIPOS PENALES DE como autor mediato, inmediato e instigador en los tipos penales de Terrorismo (Art. 133) Genocidio (art. 138); delito de sedición (art. 123); atentado contra la seguridad de los servicios públicos (art 214); delitos contra la salud pública (art. 216 numeral 5, 6 y 9) destrucción y deterioro de bienes del estado (art. 223); instigación publica a delinquir (art. 130) del Código Penal y delitos contra el Medio Ambiente de la Ley 1333 (Art. 104) concordante con el Art. 206 de la norma sustantiva penal en actual vigencia, sea con las formalidades de Ley.

OTROSÍ 1º. -En calidad de prueba preconstituida presento:

- 1. Comunicado de las Naciones Unidas referente a la urgencia de permitir la libre circulación de la ayuda humanitaria para enfrentas la pandemia.*
- 2. Comunicado Asociación de surtidores comercializadores privados de hidrocarburos de La Paz, en referencia a las agresiones de grupos vandálicos y bloqueos.*
- 3. Nota de Antonio Chacin Hernández propietaria de Praxair Bolivia SRL, dirigido a la Directora de CEAS del Ministerio de Salud referente a la solicitud de colaboración e intermediación ante autoridades para el libre tránsito de cisternas con oxígeno medicinal.*

OTROSÍ 2.- *A fin de establecer y cuantificar de forma objetiva a las víctimas y damnificados de los hechos denunciados, de conformidad al art. 306 del CPP solicito diligencias mediante el investigador asignado y la representación fiscal se señala día y hora para que se reciban las declaraciones informativas de los denunciados así como de los directores de los SEDES a nivel Nacional.*

Así también se autorice la emisión de requerimientos por ante:

- 1. El Ministerio de Gobierno a los efectos de conocer a través del Viceministerio de Seguridad Ciudadana el impacto en temas de seguridad ciudadana destrozados ocasionados en carreteras, peajes y otros acaecidos desde el 3 de agosto de 2020.*
- 2. El Ministerio de Salud a los efectos de conocer informe sobre los centros de salud que desde el 3 de agosto de 2020 se han visto desabastecidos con la provisión de Oxígeno, así como un reporte de las consecuencias de este desabastecimiento.*
- 3. La Aduana Nacional para que informe sobre el daño económico ocasionado y cuantificado en materia de exportación e importación de insumos destinados a la atención de la salud de los ciudadanos.*

OTROSÍ 2.- *Para conocer providencias señalo domicilio procesal en la Av. 16 de Julio (Final Prado), N° 1769 Planta baja.*

“Por la humanización en la administración de justicia”.

La Paz, 05 de agosto de 2020